

PROGRAMA DE MEDIACION PENAL

INTRODUCCIÓN

En fecha 27 de Mayo del 2014, fue remitido a la SSP el proyecto de Reglamento para el programa de Mediación y Conciliación Penal. También se anexó junto con el proyecto de reglamento, un proyecto de Código de ética para mediadores, con sus respectivas sanciones y constitución del Tribunal de disciplina.

En relación al Proyecto de Código de ética para mediadores, debemos tener presente que por ser el Ministerio Público Fiscal un órgano perteneciente al Poder Judicial, debe mantener la unicidad de criterios y procedimientos relativos al régimen disciplinario de los funcionarios judiciales. Es por ello que estimamos que no corresponde que se arbitre un régimen diferente.

Sin perjuicio de ellos, deberá considerarse especialmente el caso para los mediadores externos, convocados para algún caso en particular, ya que no se trata de funcionarios públicos. Eventualmente podrán establecerse ciertas condiciones al momento de la confección del registro, que los mediadores deberán respetar y resguardar mientras estén prestando sus servicios en el Poder Judicial de Neuquén.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PENAL
LEY 2879

Capítulo I

Servicio de Mediación y Conciliación Penal

Artículo 1. Dirección de Mediación y Conciliación Penal. La Dirección de Mediación y Conciliación Penal tiene a su cargo la instrumentación y puesta en funcionamiento el “Programa de Mediación Penal” aprobado por Ley 2879 y la promoción de herramientas y procedimientos tendientes a la solución de conflictos y aplicación del principio de oportunidad en materia penal.

La misma funcionará en la órbita del Ministerio Público Fiscal, dependiendo directamente del Fiscal General, y estará a cargo de un Director.

Para ejercer el cargo de Director se requerirá:

- a) Tener título de abogado.
- b) Poseer capacitación técnica en métodos alternativos de resolución de conflictos (programa oficial aprobado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación).
- c) Poseer especializaciones en mediación penal, mediación comunitaria, victimología y violencia familiar.
- d) Contar con tres (3) años como mínimo de experiencia en actividades vinculadas a la mediación o tareas afines.
- e) Cumplir con los requisitos generales de ingreso previstos para ser funcionario judicial.

El Director será designado mediante concurso de oposición y antecedentes por el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 2. Funciones del Director. El Director tendrá las siguientes funciones:

- 1) Dirigir el organismo a su cargo, haciendo cumplir las directivas generales que imparta el Sr. Fiscal General y distribuyendo, organizando y realizando el seguimiento del cumplimiento de objetivos, proyectos o acciones definidas, coordinando la prestación del servicio a toda la provincia de Neuquén.

- 2) Evaluar y analizar junto con el subdirector y los coordinadores, las cuestiones relativas al funcionamiento de los Centros de Mediación y Conciliación Penal y elevará un informe al Fiscal General para su conocimiento
- 3) Prever las necesidades de recursos materiales y de personal de la estructura a su cargo.
- 4) Propiciar las modificaciones normativas o de gestión que considere necesarias, en pos de la mejora en el servicio.
- 5) Disponer la organización y funcionamiento del Registro de Mediadores y otorgamiento de la inscripción de mediador.
- 6) Confeccionar el registro de mediadores judiciales.
- 7) Promover la celebración de convenios entre el Ministerio Público Fiscal y las Universidades Nacionales, Colegios profesionales y demás instituciones públicas o privadas para la promoción, difusión, e implementación de los métodos alternativos de resolución de conflictos, como así también para la capacitación y formación continua del personal.
- 8) Elaborar y remitir informes finales resultantes de las intervenciones realizadas por la Dirección de Mediación y Conciliación Penal a su cargo, con fines de análisis estadísticos.
- 9) Subrogar un área o cubrir servicio que no estuviera cubierto, siempre que el Programa lo requiera.

Artículo 3. Subdirección de Mediación y Conciliación Penal:

El Programa de Mediación también contará con un Sub-director.

Para ejercer el cargo de Subdirector de Mediación y Conciliación Penal se requerirá que posea título superior (terciario o universitario) y las demás condiciones que para ser Director.

Artículo 4. Funciones del Subdirector. El subdirector tendrá las siguientes funciones:

- 1) Reemplazar al Director del Programa en caso de ausencia o imposibilidad como así también asistir y colaborar con aquél en las tareas que le asigne.
- 2) Realizar la Coordinación administrativa del Servicio.

- 3) Articular acciones con otras áreas del Poder Judicial y con instituciones públicas o privadas ajenas al mismo.
- 4) Realizar mediaciones o conciliaciones en los casos que le sean encomendados.
- 5) Colaborar en las tareas de capacitación interna y externa que se realicen por intermedio del Programa.

Artículo 5. Mediadores y conciliadores. Para ejercer como mediador se deberá contar con los siguientes requisitos:

- 1) Poseer título de nivel superior (terciario o universitario) reconocido por la autoridad de educación provincial.
- 2) Haber aprobado la formación básica en métodos alternativos de resolución de conflictos en entidad formadora reconocida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (Módulos Introdutorio, Entrenamiento y Pasantías).
- 3) Cumplir con los requisitos generales de ingreso previstos para ser funcionario judicial.
- 4) Acreditar anualmente 20 (veinte) horas de capacitación continua y cumplir con los programas de formación que indique la Dirección de Mediación y Conciliación Penal.

Los mediadores mismos serán designados mediante concurso de oposición y antecedentes por el Tribunal Superior de Justicia.

Los mismos requisitos y metodología de designación establecidos para mediadores, regirán para los conciliadores.

Artículo 6. Estructura Orgánica. Las Oficinas de Mediación y Conciliación Penal estarán integradas por coordinadores, mediadores, conciliadores, y personal administrativo.

Artículo 7. Coordinador. El coordinador será designado por el Director del personal de la planta de mediadores y conciliadores de cada Oficina de Mediación y tendrá las siguientes tareas:

- 1) Hacer de nexo con la Dirección
- 2) Relevar y comunicar las necesidades de recursos materiales
- 3) Llevar adelante la agenda de trabajo

- 4) Remitir mensualmente las estadísticas de la Oficina y demás informes que le sean requeridos
- 5) Analizar y evaluar los circuitos de gestión de casos y requerimientos de la práctica.

Los coordinadores se designarán en aquellas Oficinas de Mediación y Conciliación en que se requiera por razones de necesidad operativa. Asimismo tendrán una retribución especial en función de la mayor carga de tarea realizada, aunque mantendrán su categoría de planta funcional.

Artículo 8. Mediadores y conciliadores Serán designados según el procedimiento establecido en esta reglamentación, y sus tareas serán:

- 1) Concurrir diariamente en el horario laboral al lugar de trabajo.
- 2) Organizar la agenda.
- 3) Realizar entrevistas y encuentros de mediación y conciliación.
- 4) Redactar actas, certificados, informes de gestión y estadísticos.
- 5) Llevar un adecuado registro informático de las actividades realizadas y planificadas.
- 6) Asistir y colaborar con el coordinador de la Oficina.
- 7) Disponer y cuidar de los espacios físicos y los útiles y mobiliario.

Artículo 9. Personal Administrativo. El personal administrativo deberá contar con la capacitación técnica en métodos alternativos de resolución de conflictos y demás requisitos exigidos para el ingreso al Poder Judicial, serán designados mediante concurso conforme lo establece la reglamentación del Poder Judicial.

Artículo 10. Ascensos. Para el ascenso entre los diferentes niveles de la estructura, se procederá conforme lo establecido en el reglamento del Poder Judicial.

Se tendrán en cuenta además las siguientes consideraciones:

- 1) El cumplimiento responsable de las funciones propias en el puesto de trabajo que ocupa.
- 2) La capacitación y formación continua y permanente, la participación en proyectos de investigación, la producción académica.
- 3) La realización de tareas de extensión en la promoción de los métodos pacíficos de resolución de conflictos.

- 4) La creatividad, la participación y solidaridad en el trabajo en equipo.

Artículo 11. Registro de Mediadores y Conciliadores Penales La Dirección de Mediación y Conciliación Penal establecerá un registro para la inscripción de aquellos mediadores y conciliadores que pretendan ejercer como tales. El modo de inscripción será determinado por la Dirección mediante resolución interna.

La Dirección contará con un legajo de cada mediador en el que constarán sus antecedentes profesionales, capacitación original y continua, registro estadístico de las mediaciones efectuadas, y demás información que se considere pertinente.

La Dirección podrá homologar los programas y cursos de capacitación para mediadores y conciliadores penales propuestos por las distintas instituciones públicas o privadas.

Artículo 12. Actuación de Mediadores Externos. Se organizará en cada una de las sedes un Listado de Mediadores Externos, los que podrán ser convocados a participar en los procesos de mediación en caso de excusación o recusación de algún mediador, o por pedido de alguna de las partes, o por razones de necesidad de servicio. Se respetará el orden del listado hasta completarlo antes de volver a convocar a un mediador.

Podrán inscribirse aquellos mediadores que se encuentren inscriptos en el Registro de Mediadores y Conciliadores Penales, debiendo cumplir con los mismos requisitos que los exigidos para el ejercicio de los mediadores designados por el Poder Judicial.

La tarea de los mediadores externos se realizará en las Oficinas de Mediación, que coordinarán con los mismos en la agenda los espacios horarios destinados a tal fin.

Las convocatorias estarán a cargo del equipo propio de las Oficinas de Mediación.

Las intervenciones de los mediadores externos serán computadas como horas de práctica a los fines de dar cumplimiento con los requisitos de inscripción.

El Ministerio Público Fiscal contemplará en su proyecto de presupuesto la previsión de gastos para cubrir la tarea de los mediadores externos.

Capítulo II

Reglas para su instrumentación

Artículo 13. Ámbito de aplicación Se podrán someter al Programa de Mediación y Conciliación Penal aquellos casos en los cuales el fiscal entienda que resulta conveniente a los fines de cumplir los objetivos señalados en el art. 4 de la Ley 2879, debiendo tener en cuenta para ello las directivas sobre políticas de persecución penal del Ministerio Público Fiscal; la expresa voluntad de las partes; que se trate preferentemente a conflictos familiares, vecinales o comunitarios, o entre partes que mantienen una relación continua en el tiempo, previa o posterior al hecho que diera origen al caso; cuando se requiera una solución en un marco de reserva y confidencialidad o exista interés social en la implementación de un proceso de negociación colaborativa.

No podrán derivarse al Programa aquellos casos que hayan afectado gravemente al interés público; cuando las partes hayan incumplido compromisos acordados en procesos anteriores; o cuando se trate de reiteradas infracciones a leyes y reglamentos por parte del mismo sujeto.

Artículo 14. Presentación del trámite: El caso será derivado mediante la presentación de modo digital por parte de la Fiscalía correspondiente del Formulario de Iniciación de Trámite en las Oficinas de Mediación y Conciliación.

Artículo 15. Designación del mediador o conciliador: Una vez ingresado el Formulario, la Oficina de Mediación y Conciliación designará al mediador o conciliador que intervendrá, el que podrá ser sustituido ante cualquier eventualidad, y previo informe a las partes cuando el proceso ya se encuentre en marcha. Los mediadores y conciliadores podrán excusarse y ser recusados por las causales previstas en el código procesal penal de la Provincia para los jueces penales (arts.40° a 42°, ley 2784).

Artículo 16. Confidencialidad. El procedimiento de mediación y conciliación tendrá carácter confidencial. Las partes, el o los mediadores, y todo aquel que intervenga en el proceso tendrán el deber de confidencialidad. No deberán dejarse constancias ni registro alguno de los dichos y opiniones de las partes ni podrán éstos ser incorporados como prueba en un proceso judicial posterior. En ningún caso las partes, el o los mediadores, y todo aquél que haya intervenido en un proceso de mediación o conciliación, podrán absolver posiciones ni prestar declaración testimonial sobre lo expresado en el mismo. Tal circunstancia constará en el acta

respectiva, aunque en el caso de que las partes así lo requieran podrá extenderse un convenio de confidencialidad por separado.

Los participantes quedan relevados de este deber en caso de tomar conocimiento de la existencia de hechos o situaciones de violencia que pudieran afectar la integridad física, emocional o patrimonial de menores o incapaces.

Artículo 17. Normas éticas. Los mediadores deberán someterse a las normas éticas que regulan el ejercicio de su función, sin perjuicio de las existentes en su profesión de origen ni excluyentes de otras más estrictas que suscriban ellos mismos, como así también de la normativa disciplinaria vigente para aquellos que pertenezcan a la planta de personal del Poder Judicial.

Artículo 18. Comunicaciones Las comunicaciones a las partes serán realizadas con la antelación suficiente a la fecha de entrevista o encuentro fijada, mediante comunicación telefónica, correo electrónico o por correo postal en los domicilios indicados en el Legajo Fiscal o en el Formulario de Iniciación de Trámite.

Las invitaciones podrán ser diligenciadas por el propio personal administrativo de la Oficina de Mediación. Cuando la situación lo requiera, podrá adoptarse otros métodos, solicitando la colaboración de otros organismos para su diligenciamiento.

En el caso de que la colaboración se requiera a la Dirección de Justicia de Paz, Mandamientos y Notificaciones, o a los Juzgados de Paz, quien cumpla con la diligencia de la invitación, deberá hacer firmar una copia, a fin de ser devuelta a la Oficina de Mediación Penal

Artículo 19. Domicilio a más de cien (100) kilómetros de la Oficina de Mediación y Conciliación o de difícil acceso. Cuando se tratara de un domicilio a más de cien (100) kilómetros de la Oficina de Mediación y Conciliación o de difícil acceso, se intentará la convocatoria mediante teléfono, correo electrónico o vía radiofónica, caso contrario el Formulario será devuelto al organismo derivador haciendo saber dicha circunstancia.

Artículo 20. Entrevistas preliminares: Una vez ingresado el caso y designado el mediador o conciliador, se fijarán entrevistas individuales y confidenciales para las partes. Las mismas serán realizadas en la sede de la Oficina aunque por razones

de necesidad o conveniencia podrán efectuarse en otros ámbitos destinados a tal fin, y servirán para establecer un contacto inicial, informar acerca del procedimiento, aclarar dudas e interrogantes, identificar participantes, aplicar y evaluar criterios de mediabilidad, entre otras cuestiones.

Artículo 21. Encuentros. Luego de realizadas las entrevistas preliminares, y habiendo aceptado las partes, se convocará a un encuentro, el que se efectivizará en un lugar acondicionado para tal fin. En caso de incomparecencia de alguno de los convocados, y a pedido de la otra, se podrá llamar a un nuevo encuentro.

Artículo 22. Mediación Penal Juvenil. En los casos penales derivados de la Fiscalía de Delitos Juveniles se convocará además a los padres o representantes de los jóvenes participantes del proceso, como así también se podrá invitar a las instituciones públicas o privadas u otros miembros de la comunidad que puedan tener interés en la resolución del conflicto.

Artículo 23. Representación por apoderado. Las partes deberán asistir personalmente a las entrevistas o encuentros. En caso de que se trate de empresas o instituciones públicas o privadas, y previa evaluación por parte del mediador interviniente, podrán concurrir sus representantes legales acreditando tal carácter con la documentación correspondiente.

Artículo 24. Concurrencia de expertos. Las partes podrán solicitar la concurrencia de expertos cuando fuere pertinente y la naturaleza de la cuestión así lo aconsejare, corriendo a sus costas su labor profesional.

Artículo 25. Asistencia Letrada: La asistencia letrada supone que las partes cuenten con asesoramiento legal durante el proceso, pudiendo ser convocados a participar de los encuentros cuando así se requiera o fuera conveniente para un mejor desarrollo de los mismos. Previo a la firma de un acuerdo, el mediador deberá asegurarse que el imputado ha recibido asistencia letrada.

Artículo 26. Plazos: El plazo del proceso de mediación será de hasta sesenta (60) días a partir de la fijación del primer encuentro. Ese plazo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, circunstancia de la que el mediador informará al fiscal del

caso.

Artículo 27. Homologación. La homologación del acuerdo, en aquellos casos en que corresponda, podrá ser solicitada por cualquiera de las partes ante la autoridad judicial correspondiente y cumpliendo con los requisitos exigidos para tal fin.

Artículo 28. Certificaciones y oficios: Los mediadores y conciliadores se encuentran habilitados para extender constancias de asistencia y permanencia a los encuentros de mediación, certificar copias de los acuerdos y documentación relacionada con los mismos, como así también a librar oficios a instituciones públicas o privadas con relación a los casos en que intervienen.

Artículo 29. Finalización del proceso. En caso de arribarse a un acuerdo en el que ambas partes encuentren satisfechos sus intereses, se labrará un acta, en la que se dejará constancia de los alcances del mismo, número del legajo que diera origen, las firmas de las partes y demás participantes, y de los mediadores intervinientes. No podrá dejarse constancia en la misma de manifestaciones, salvo aquellas que las partes expresamente soliciten de común acuerdo. En acta por separado se dejará constancia del interés de las partes respecto de la finalización del proceso penal, que será remitida al Fiscal del caso conjuntamente con el formulario de devolución digital.

En caso de no arribarse a un acuerdo, se labrará el acta respectiva con copia para las partes y otra para incorporar al legajo. Se informará al Fiscal del caso mediante el formulario de devolución digital.

Artículo 30 Seguimiento. La Oficina de Mediación y Conciliación, informará al Fiscal acerca del resultado de los acuerdos en los que se convengan compromisos a cumplir, disponiendo para ello el seguimiento del mismo, tarea para la cual podrá solicitar colaboración a instituciones, públicas y privadas. Asimismo, en aquellos casos en los que se acuerde algún tipo de tratamiento, proceso terapéutico, participación en algún programa de rehabilitación o similar, podrán comunicar el caso mediante oficio a las entidades públicas o privadas que presten ese servicio.

Artículo 31. Trabajo en Red. Las Oficinas de Mediación y Conciliación Penal mantendrán un fluido contacto e intercambio con las instituciones públicas y

privadas de la comunidad que presten servicios sociales, de salud o educativos, a los fines de facilitar la articulación en un modelo de trabajo en red.

Artículo 32. Otros procedimientos: En aquellos casos en los que por su temática, complejidad o número de intervinientes se considere la posibilidad de utilizar otros métodos de resolución de conflictos, se podrá apartar del proceso establecido para la mediación y conciliación, y adoptar el formato de abordaje que resulte más adecuado a las circunstancias siempre y cuando exista consentimiento de todas las partes.